



RESOLUCION R-Nº 1539-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA,

Expte. Nº 18.067/22

VISTO estas actuaciones y las Notas de fs. 4 y 19 de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por las mismas se informa sobre las inasistencias injustificadas del Sr. José Luis PASTRANA, personal de apoyo universitario que cumplía funciones en la citada Dirección hasta el 02 de mayo de 2022, incurridas los días 20, 22, 26 y 29 de abril de 2022. Se agrega también que el día 28 de abril marcó un ingreso omitiendo registrarse la salida.

QUE mediante Nota Nº 437-DGP-22, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa que la normativa aplicable en la situación del Sr. PASTRANA, se encuentra contenida en el artículo Nº 19 de la Resolución R-Nº 392/30 y del Decreto Nº 366/06 (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales), artículos Nº 140 y siguientes. Asimismo, comunica que en este caso para la aplicación de una sanción no se requiere la instrucción de un sumario previo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 del Decreto Nº 366/06, lo cual no desnaturaliza garantizar el derecho a defensa del mencionado agente.

QUE de fs. 11 a 17 obra descargo del Sr. José Luis PASTRANA en el que explica la situación de inasistencias.

QUE la ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, expone que tratándose de situaciones relacionadas con eventuales comportamientos inadecuados, que pueden acarrear eventuales sanciones disciplinarias, corresponde la intervención de la Dirección de Sumarios.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS tomó intervención mediante Dictamen Nº 1044, en el que analiza las actuaciones y expone lo que textualmente se transcribe:

"VISTO:

El expediente referenciado por el que el Lic. Felipe Santiago Tejerina, Director de Servicios Generales y el Sr. Leonardo P. Moruchi, Supervisor Encargado de Personal, informan a la Dirección General de Personal sobre inasistencias injustificadas del Sr. José Luis Pastrana en fechas: miércoles 20/04, viernes 22/04, martes 26/04 y viernes 29/04, asimismo, informan que el día jueves 28 marcó un ingreso a las 07:45 y omitió registrar la salida.-

Aclaran que el mencionado agente no solicitó pedidos médicos, permiso autorizado, ni artículos que justifiquen sus inasistencias (fs. 1/2, 4).-

Por último adjuntan certificado médico de fecha 21/04 y planilla de registro de asistencia.-

A fs. 6/8 obra informe del Director General de Personal por el cual alude a la normativa aplicable, Reglamento de Licencias, Franquicias y Justificaciones y C.C.T para no docentes. Manifestando a su vez, que corresponde poner en conocimiento al agente de lo informado a fs. 4 a fin de que efectúe el descargo pertinente dando intervención a Asesoría Jurídica.-

Rola a fs. 11/17 informe del agente José L. Pastrana por el que manifiesta que el día 20/04 fue la elección para representantes del Estamento Personal de Apoyo Universitario del cual fue candidato al Consejo Superior por la Lista Compromiso y Bienestar para los trabajadores, habiendo utilizado la jornada completa a dicha elección y no realizó el timbrado para evitar confusión con las ta-



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.067/22

reas diarias. Arguye que la inasistencia del día 22/04/22 se debió a que el día 21 de abril solicitó carpeta médica confundiendo el pedido y creyendo que el certificado justificaba dos días. En referencia al día 26/04 expresa que es de público conocimiento el paro de colectivos realizado por UTA por lo que fue imposible su traslado al lugar de trabajo ya que su domicilio es Francisco Arias 1059-Villa Soledad. En cuanto al día 28/04 lamenta informar que se olvidó de marcar la salida y que con respecto al día 29/04 expresa que de camino a la parada del colectivo extravió la tarjeta Saeta y al no tener disponible el dinero necesario para trasladarse en un remis y dado que a la hora en que transcurrió eso estaba todo cerrado, (ya que su ingreso era a las 6:00) decidió volver a su domicilio no encontrando en el momento justificación posible. Adjunta copia de Lista Compromiso y Bienestar y copia de noticia en periódico sobre el paro de transporte.-

A fs. 19 el Director a cargo de la D.G.O. y S. junto al Director de Servicios Generales informan que teniendo en cuenta el descargo presentado por el agente Pastrana, éste no presentó instrumento alguno en tiempo y forma a fin de justificar sus inasistencias y que en cuanto a la situación de fecha 28/04 donde el mencionado agente reconoce no haber registrado su salida, no disponen de documento que avale el cumplimiento de las horas obligatorias de servicios.-

El expediente es girado a la Dirección General de Personal quien realiza Nota Nº 580-22 informando de acuerdo a lo recabado en el expediente que:

Día 20/04: Participa de Acto Eleccionario.	No informa
Día 22/04: El certificado médico justifica 1 día	Injustificado
Día 26/04: Paro de Transporte	No informa
Día 28/04: No marca salida	No justificado
Día 29/04: No concurre a trabajar	Injustificado

Por lo expuesto considera la intervención de Asesoría Jurídica y posteriormente la intervención de autoridad superior para la adopción de la medida administrativa que resulte pertinente.-

Asesoría Jurídica emite Pase Nº 111/22 a la Dirección de Sumarios, previo conocimiento del Secretario de Asuntos Jurídicos, en razón de que existirían comportamientos inadecuados que pueden acarrear eventuales sanciones disciplinarias (fs. 21).-

A fs. 22 el Secretario de Asuntos Jurídicos remite los presentes autos a ésta Dirección para su intervención y eventualmente aconsejar las sanciones que fueran pertinentes.-

Analizado en forma pormenorizada el expediente traído a mi dictamen, entiendo que es dable realizar algunas consideraciones en forma particular con respecto al día 26/04 día de paro de transporte por la cual el agente adjunta dos copias simples donde emerge la noticia del paro de colectivos y al día 20/04, fecha de elecciones universitarias en la cual el agente manifestó ser candidato de una Lista, adjuntando copia simple de Acta de Oficialización de Lista de Candidatos emitida por la Junta Electoral General.-

Ambas situaciones podrían haber quedado enmarcadas en el artículo 97 del C.C.T. para los no docentes aprobado por Decreto Nº 366/06, que en su párrafo décimo dice: *Las inasistencias producidas por razones de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos y circunstancias de similar naturaleza serán justificadas por la institución universitaria, siempre que se acrediten debidamente o sean de público y notorio conocimiento.*

No obstante, el artículo 98 del mismo marco normativo establece que "*en todos los casos mencionados en el artículo anterior deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las setenta y dos horas de producido el reintegro del trabajador...*", lo que no se acreditó en estos actuados.-

Ahora bien, con respecto al día 28/04 en el que marcó el ingreso a horas 07:45 pero no así el egreso, al no quedar registrado si cumplió efectivamente con las horas habituales de jornada laboral, tal como lo manifiestan a fs. 19 sus superiores jerárquicos en esa época y el Director General de Personal a fs. 20, corresponde considerar ese día como no justificado, pues tampoco fundamentó en tiempo y forma su omisión de registrar el horario de cumplimiento de funciones.-

Por último en referencia a los dos días restantes, el 22 y 29 ambos del mes de abril de 2022, se encuentran lisa y llanamente injustificados, en tanto y en cuanto no prestó servicios por motivos que no hubieran resultado atendibles en el marco laboral, ni siquiera encontrándose en tiempo y forma para hacerlo.-

Handwritten marks: a large blue 'G' and a blue signature 'AH'.



RESOLUCION R-Nº 153 9-2 022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.067/22

Es claro que ninguna licencia –aún sin goce de sueldo- puede ser tomada por el agente por propia y exclusiva decisión, como se constató en autos ya que deben ser autorizadas por la autoridad correspondiente o informado el motivo en el plazo normativo estipulado.-

De lo que se colige que se deben computar sus inasistencias injustificadas y tomadas por el agente por propia y exclusiva decisión sin justificación ni autorización alguna de esta Universidad.-

Así las cosas, para establecer la sanción que le cabría al Sr. José Luis Pastrana por las inasistencias injustificadas resulta de aplicación la Resolución Rectoral Nº 392/90, Reglamento de Asistencia, Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de Salta, y que en lo atinente se refiere el:

Artículo 19: El personal que sin causa justificada por autoridad competente, incurriera en inasistencia, se hará pasible de las siguientes sanciones por año calendario: 1ª inasistencia: Apercibimiento

2ª inasistencia: un día de suspensión

3ª inasistencia: un día de suspensión

4ª inasistencia: dos días de suspensión

5ª inasistencia: dos días de suspensión, etc.-

Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.-

Artículo 20: El cómputo de las sanciones previstas en el presente capítulo se hará por cada transgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto por mes vencido.-

De los presentes autos surge que quedaron registradas cuatro inasistencias injustificadas 20, 22, 26 y 29 de abril de 2022 por lo que le cabría la sanción disciplinaria de un Apercibimiento y cuatro días de suspensión.

En cuanto al día 28 de abril, en que no registró su salida pero sí su ingreso, a mi criterio le cabría el artículo 18 de la mentada reglamentación que alude al incumplimiento del horario fijado y establece las siguientes sanciones: del 1º al 5º incumplimiento en el año calendario: **sin sanción.**

Las sanciones deben ser aplicadas una vez notificadas fehacientemente al agente y cumplido el plazo de diez (10) días hábiles para recurrirlas. Los descuentos se efectuarán una vez cumplidas las suspensiones.-

En el caso que nos ocupa, está facultado para imponer las sanciones tanto de Apercibimiento como la de Suspensión, el Secretario Administrativo de la Universidad, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento aplicable.-

Para concluir, es menester traer a colación en lo que aquí interesa lo normado por el C.C.T., Dcto. Nº 366/06, a saber: Art. 140: Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación y, el artículo 145 en lo atinente a que: Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los arts. 141, 142 inc. a)...el primero referido a la causal de sanción de apercibimiento y el segundo a las causales de sanción de suspensión.-

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.-"

9

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo dictaminado, resaltando que el agente faltó en cuatro oportunidades siendo entonces que no cumpliera con las obligaciones que le preceden en su calidad de agente PAU, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que corresponde imponer al Sr. José Luis PASTRANA las sanciones de APERCIBIMIENTO y SUSPENSIÓN por 4 días (sin percepción de haberes).

Por ello y atento a lo solicitado por la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.067/22

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Sr. José Luis PASTRANA, personal de apoyo universitario de esta Universidad, las sanciones de Apercibimiento y cuatro (4) días de Suspensión sin asistencia a su lugar de trabajo y con el descuento de haberes respectivo, por las inasistencias injustificadas de los días 20, 22, 26 y 29 de abril de 2022, incumpliendo sus funciones en la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO donde se desempeñó hasta el día 02 de mayo de 2022, y de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 366/06 – Artículos 141 y 142, y en la Resolución Rectoral N° 0392-90.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 153 9-2022